

**ACUERDO No. 010 2008**

**(Mayo 23)**

**Por el cual se expide el Reglamento de Propiedad Intelectual de la**

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR**

**La Sala General de Fundadores de la Universidad Simón Bolívar,  
en ejercicio de sus atribuciones estatutarias**

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que en la visión de la Universidad Simón Bolívar se pretende incorporarse al futuro como una institución de Educación Superior de excelsa calidad, que forma líderes y dirigentes con conciencia nacional y latinoamericana, con responsabilidad ética que se identifiquen con el compromiso histórico del enriquecimiento espiritual e intelectual de la sociedad y el fortalecimiento de la identidad regional, nacional y latinoamericana en la conquista del sueño bolivariano de una América justa y solidaria.
2. Que la misión institucional de la Universidad Simón Bolívar propicia la producción, actualización y universalización de los saberes, y en el ejercicio de sus Políticas Institucionales fomenta la creación de la comunidad académica, propiciando espacios de investigación y socialización de conocimientos, tendencias y tecnologías, patrocinando la participación de sus miembros en programas y eventos nacionales e internacionales.
3. Que igualmente, la Institución propicia y facilita a sus docentes, investigadores, estudiantes y personal administrativo la divulgación de su actividad intelectual mediante la publicación de sus ensayos y artículos en las revistas de cada Facultad y las institucionales, a través de la publicación de textos y libros, así como la presentación y publicación de resultados de investigación en eventos y medios indexados de trascendencia que conduzcan a la confrontación de nuevos conocimientos.
4. Que si bien es cierto que el Acuerdo No. 005 de 2003 emanado de la Sala General de la Universidad, por el cual se expide el Reglamento General del Instituto de Investigaciones, establece algunas disposiciones sobre Derechos de Autor, es necesario complementar y ampliar el ámbito de aplicación de estas normas, con el objeto de que no solo regulen la materia en el área investigativa, sino también se extienda la reglamentación a todos los procesos institucionales.
5. Que en atención al desarrollo de las funciones de docencia, investigación y proyección de la Universidad, es necesario facilitar y proteger la producción intelectual que se da entre la comunidad académica y difundir el conocimiento que se genera en la institución, no solo al interior de ésta, sino a nivel global. Y estos objetivos, solo son posibles de alcanzar mediante la adopción de una reglamentación precisa, que permita determinar los derechos sobre las creaciones intelectuales en el ámbito institucional.
6. Que en los principios establecidos en el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad Simón Bolívar, se contempla la legalidad, señalando que la Universidad recoge en su estatuto orgánico, los principios, fines, fundamentos, propósitos, metas y lineamientos generales de la Constitución Política y la ley colombiana, respetando los derechos individuales de las personas. Es así como, se constituyen

en el fundamento y la fuente de creación del presente Reglamento las normas internacionales de la Comunidad Andina de Naciones, CAN, el artículo 61 de la Constitución Política, la ley 23 de 1982, la ley 44 de 1993 y la normatividad vigente en Colombia en Derecho de Propiedad Intelectual.

7. Que es preciso que la Universidad Simón Bolívar, adopte y presente a la comunidad universitaria un régimen claro de Propiedad Intelectual que facilite la generación de una cultura de difusión y respeto de los derechos de los creadores y proporcione los instrumentos necesarios para el manejo adecuado de los derechos de Propiedad Intelectual.

## ACUERDA

Expedir el presente Reglamento de Propiedad Intelectual:

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto del Reglamento.** El objeto del presente Reglamento es regular los Derechos de Propiedad Intelectual en la Universidad Simón Bolívar y fijar las reglas en las relaciones que se susciten en torno a estos derechos, entre la Institución y sus docentes, los investigadores, sus estudiantes de pregrado y posgrado, personal administrativo, y las demás personas vinculadas directamente a ella y se extiende a los terceros que en virtud de un contrato o convenio con la Universidad desarrollen una creación intelectual.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Este Reglamento se aplica a todas las actividades institucionales que tengan como finalidad la creación intelectual protegida por el derecho de autor, derechos conexos, la propiedad industrial, las nuevas tecnologías, la protección de las nuevas variedades vegetales y la Biotecnología en la Universidad Simón Bolívar.

**Artículo 3. Principios.** La Universidad Simón Bolívar respeta los derechos de Propiedad Intelectual, con fundamento en los siguientes principios:

1. **Protección de la producción intelectual:** La Universidad Simón Bolívar, promueve e impulsa la producción intelectual, protegiendo todas las creaciones de los miembros de su comunidad.
2. **Buena fe.** La Universidad Simón Bolívar, en aplicación del Principio de la Buena Fe, presume que la producción intelectual presentada como propia por los miembros de su comunidad y por los terceros que se encuentren vinculados a la Institución, es de su autoría y que no se afectaron derechos sobre la Propiedad Intelectual de terceros.
3. **Responsabilidad.** En caso de quebrantarse derechos de Propiedad Intelectual de terceros, la responsabilidad será exclusiva del miembro trasgresor y deberá afrontar las indemnizaciones por daños y perjuicios. Así mismo, las ideas expresadas o incorporadas en las creaciones intelectuales publicadas o divulgadas por la Universidad Simón Bolívar y las manifestadas por los miembros de la comunidad universitaria, no comprometen el pensamiento oficial de la Institución y son de exclusiva responsabilidad de sus autores o creadores.
4. **Independencia Material.** Las distintas formas de utilización de una creación intelectual son independientes entre sí; la autorización que hace el autor o creador para hacer uso de una de ellas no

se extiende a las demás, cualquier forma de utilización de una creación intelectual requiere la autorización del autor o creador, salvo las excepciones legales establecidas.

5. **Favorabilidad.** En caso de conflicto o de duda en la interpretación o en la aplicación del presente reglamento, se aplicará la norma que sea más favorable al autor o creador de la producción intelectual.
6. **Principio de la Integración del Patrimonio:** Las creaciones intelectuales que sean fruto de vínculos laborales, de prestación de servicios, contratos y/o convenios, hacen parte del patrimonio de la Universidad Simón Bolívar, previo el cumplimiento de los requisitos de ley.
7. **Asociación.** Cuando la Universidad Simón Bolívar lo considere conveniente podrá asociarse con un autor o creador miembro de la comunidad universitaria, para explotar las creaciones intelectuales que hayan sido producidas por este por fuera de la relación laboral, contractual o académica, de acuerdo con lo que establezca para el efecto la libre voluntad de las partes.
8. **Prevalencia.** Las disposiciones del Presente Reglamento prevalecerán sobre otros reglamentos o directrices internas de la institución que regulen alguna situación de la Propiedad Intelectual.
9. **Legalidad:** Las normas del presente Reglamento están ajustadas a la Constitución Política de Colombia, la legislación nacional vigente en Propiedad Intelectual y las normas internacionales sobre la materia adoptadas por Colombia. Los casos que llegaren a presentarse y no estén contemplados en el presente Reglamento se dirimirán con fundamento en las normas nacionales e internacionales que rijan las diferentes disciplinas de la Propiedad Intelectual.

**Artículo 4. La Propiedad Intelectual.** Es el conjunto de prerrogativas y derechos sobre las creaciones del talento humano, por el término y mediante las formalidades que establezca la ley. La Propiedad Intelectual comprende las siguientes disciplinas: el Derechos de Autor y Derechos Conexos, la Propiedad Industrial y la Obtención de Variedades Vegetales.

## **CAPÍTULO II DERECHO DE AUTOR**

**Artículo 5. Derecho de Autor.** Es el conjunto de derechos que otorga el Estado al autor de una obra literaria, artística o científica, por el solo hecho de su creación, sin que se requiera el cumplimiento de formalidad alguna, independiente del mérito, la forma de expresión, el reconocimiento que reciba y sin limitación del destino que se le dé. Es necesaria para su protección la originalidad de la obra, que se entiende como el producto de la particular expresión y la creatividad de su autor, que la distingue de otras del mismo género.

El Derecho de Autor no protege las ideas, sino la forma mediante la cual estas son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a la obra y comprende los derechos morales y los derechos patrimoniales.

**Artículo 6. Derechos Morales.** Son el conjunto de facultades que tiene un autor en relación con su obra, los cuales se caracterizan por ser personales, irrenunciables, inembargables, imprescriptibles, no negociables y perpetuos. Son Derechos Morales:

1. **Derecho de paternidad.** Es el derecho que tiene el autor para reivindicar y exigir que su nombre o seudónimo y el título de la obra sean mencionados cada vez que esta se utilice, publique o divulgue.
2. **Derecho de integridad.** Es el derecho que tiene el autor para oponerse a toda forma de modificación o mutilación de la obra.

3. Derecho de ineditud. Es el derecho que tiene el autor para decidir sobre la no publicación de su obra.
4. Derecho de modificación. Es el derecho que tiene el autor para hacer cambios a su obra, aun después de haber sido publicada.
5. Derecho de retracto. Es el derecho que tiene el autor para retirar la obra de circulación o suspender cualquier otra forma de explotación, aunque ella hubiese sido previamente autorizada, previa la indemnización a que haya lugar.

**Artículo 7. Derechos Patrimoniales.** Son el conjunto de facultades que le permiten a su autor y/o titular disponer y explotar económicamente la obra por cualquier medio, las cuales se caracterizan por ser renunciables, embargables, prescriptibles, transmisibles y temporales.

Pueden ser ejercidos directamente por el autor o titular, o por terceros facultados para ello, y otorgan las prerrogativas de autorizar, prohibir o permitir los distintos actos de explotación de la obra y recibir un beneficio económico por ello. Son derechos patrimoniales:

1. Derecho de Reproducción. La reproducción de la obra bajo distintas formas, tales como la publicación impresa, la grabación sonora, etc.
2. Derecho de Comunicación Pública. La comunicación de la obra al público, por cualquier procedimiento, como, la interpretación, ejecución, recitación; la radiodifusión sonora o audiovisual; la difusión por parlantes, equipos de sonido o por cualquier otro medio de comunicación conocido o por conocer.
3. Derecho Transformación. La transformación tales como adaptación, traducción a otros idiomas, arreglos musicales, compilaciones, etc.
4. Derecho de Distribución. La distribución de los ejemplares de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler.

Cualquier otra forma de utilización de las obras conocidas o por conocer.

**Artículo 8. Derechos Conexos al Derecho de Autor.** Son el conjunto de prerrogativas que la ley concede a los artistas, intérpretes o ejecutantes en relación con la explotación de su interpretación o ejecución, a los productores de fonogramas en relación con la utilización de sus fonogramas y a los organismos de radiodifusión en relación con la utilización de sus emisiones de radiodifusión.

**Artículo 9. Objeto del Derecho de Autor.** El objeto del derecho de autor es la obra, la cual se protege por el tiempo y mediante las formalidades que establece la ley.

De manera enunciativa la ley ha contemplado las siguientes obras: las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras dramáticas y dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales expresadas por cualquier procedimiento; las obras de bellas artes, incluidos los dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías; las obras de arquitectura; las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicado; las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; los programas de computador, software; las antologías o compilaciones de obras diversas y las bases de datos, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales.

**Artículo 10. Sujetos del Derecho de Autor.** Son sujetos del Derecho de Autor el autor y el titular.

El autor es la persona física que realiza la creación intelectual original, de naturaleza artística, científica o literaria, que puede ser divulgada o reproducida en cualquier forma.

El titular del derecho de autor es la persona natural o jurídica en cabeza de quien radican las prerrogativas reconocidas por el derecho de propiedad intelectual, bien sea que las mismas le pertenezcan por creación, en cuyo caso será un titular originario, o que las adquiera por mandato legal o bien sea por cesión mediante acto entre vivos o, por transmisión por causa de muerte, y en esos casos se genera la titularidad derivada de los derechos.

**Artículo 11. Titulares Originarios.** Son titulares originarios el autor y los coautores de una obra.

Coautoría: Participación de dos o más personas en una creación intelectual protegida por el Derecho de Autor, que les confiere la titularidad de los Derechos Morales y Patrimoniales. De esta participación procede la siguiente clasificación de obras:

1. **Obras Colectivas:** Son las producidas por un grupo de autores reunidos por iniciativa y bajo la orientación de una persona, natural o jurídica, que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre. Los Derechos Morales corresponderán a todos y cada uno de los integrantes del grupo. Los Derechos Patrimoniales corresponden a quien ejerce la coordinación y dirección, sin perjuicio de pacto en contrario.
2. **Obras en Colaboración:** Son las producidas, conjuntamente, por la iniciativa propia de dos o más autores, cuyos aportes, siendo susceptibles de identificación, no pueden ser separados sin que se desnaturalice la obra.

**Artículo 12. La Titularidad Derivada.** Son titulares derivados las personas naturales o jurídicas que adquieren los Derechos Patrimoniales sobre una creación, de las siguientes formas:

1. Por cesión total o parcial de los Derechos Patrimoniales, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
2. Por vinculación laboral o de prestación de servicios cuyo objeto sea la elaboración de una obra por encargo.
3. Por donación de Derechos Patrimoniales a favor de un tercero.
4. Por testamento o sucesión por causa de muerte.

**Artículo 13. Limitaciones y Excepciones al Derecho de Autor.** La regla general que establece que toda utilización de creaciones protegidas por el Derecho de Autor requiere la autorización previa y expresa del autor o titular de los respectivos derechos, tiene excepciones y limitaciones en las cuales, sin obtener autorización del autor o titular y sin el pago de remuneración o contraprestación alguna, se pueden utilizar textos de terceros sin que deba mediar autorización alguna. De conformidad con la legislación vigente, no se requiere autorización del autor en los siguientes eventos:

1. **Derecho de cita.** Es permitido citar a un autor transcribiendo los pasajes necesarios, siempre que éstos no sean tantos y seguidos que razonablemente puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra de donde se toman. En cada cita deberá mencionarse el nombre del autor de la obra citada y el título de dicha obra.
2. **Ilustración de la Enseñanza.** Es permitido utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados por el fin propuesto, o comunicar con propósitos de enseñanza la obra radiodifundida para fines escolares, educativos, universitarios y de formación profesional sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas.

3. **Reproducción de Artículos.** Pueden ser reproducidos cualquier artículo, fotografía, ilustración y comentario relativo a acontecimiento de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, si ello, no hubiere sido expresamente prohibido.
4. **Reproducción, Distribución y Comunicación Acontecimientos de Actualidad.** Será lícita la reproducción, distribución y comunicación al público de noticias u otras informaciones relativas a hechos o sucesos que hayan sido públicamente difundidos por la prensa o por la radiodifusión.
5. **Publicación de Discursos y similares.** Pueden publicarse en la prensa periódica, por la radiodifusión o por la televisión, con carácter de noticias de actualidad, sin necesidad de autorización alguna, los discursos pronunciados o leídos en asambleas deliberantes, en los debates judiciales o en las que se promueven ante otras autoridades públicas, o cualquier conferencia, discurso, sermón u otra obra similar pronunciada en público, siempre que se trate de obras cuya propiedad no haya sido previa y expresamente reservada.
6. **Reproducción para Uso Privado.** Es lícita la reproducción, por cualquier medio, de una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado en un sólo ejemplar para su uso privado y sin fines de lucro.
7. **Reproducción para Conservación en Bibliotecas.** Las bibliotecas públicas pueden reproducir, para el uso exclusivo de sus lectores y cuando ello sea necesario para su conservación, o para el servicio de préstamos a otras bibliotecas, también públicas, una copia de obras protegidas depositadas en sus colecciones o archivos que se encuentren agotadas en el mercado local. Estas copias pueden ser también reproducidas, en una sola copia, por la biblioteca que las reciba, en caso de que ello sea necesario para su conservación, y con el único fin de que ellas sean utilizadas por sus lectores.
8. **Reproducción de Obras colocadas en Sitios Públicos.** Será permitido reproducir por medio de pinturas, dibujos, fotografías o películas cinematográficas, las obras que estén colocadas de modo permanente en vías públicas, calles o plazas, y distribuir y comunicar públicamente dichas reproducciones u obras.
9. **Anotación de Conferencias.** Las conferencias o lecciones dictadas en establecimientos de enseñanza superior, secundaria o primaria, pueden ser anotadas y recogidas libremente por los estudiantes a quienes están dirigidos, pero es prohibida su publicación o reproducción integral o parcial, sin la autorización escrita de quien las pronunció.
10. **Reproducción de Leyes y similares.** Es permitido a todos reproducir la Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido.
11. **Representación de una obra.** Realizar la representación o ejecución de una obra en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que no se cobre por la entrada ni tenga algún fin lucrativo directo o indirecto, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución o padres o tutores de alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución.

**Parágrafo:** Todas las utilizaciones de las obras en las que no se requiere autorización del autor, consagradas en la legislación vigente, sólo se pueden realizar sin afectar los *usos honrados* de la obra y para un caso especial y taxativamente contemplado como excepción en la legislación vigente.

### **CAPÍTULO III PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Artículo 14. Propiedad Industrial.** Es el conjunto de derechos que se otorgan al creador de un producto de uso y/o aplicación en la industria, o en una actividad productiva y/o comercial.

Comprende las creaciones tales como: invenciones de productos o de procedimientos, modelos de utilidad, esquemas de trazados de circuitos integrados, diseños industriales, marcas de productos o de servicios, lemas

comerciales, nombres comerciales, rótulos o enseñas, indicaciones geográficas, signos distintivos notoriamente conocidos y los secretos empresariales.

**Artículo 15. Objeto de la Propiedad Industrial.** El objeto de la Propiedad Industrial es la patente, registro o reconocimiento administrativo que la autoridad competente debe hacer del producto protegido por la Propiedad Industrial, y otorga a su titular el derecho exclusivo a su explotación.

**Artículo 16. Formas de Protección de la Propiedad Industrial.** Las formas de protección legal de los productos de la Propiedad Industrial son las siguientes:

1. **La patente de invenciones.** Los productos o procedimientos en todos los campos de la tecnología pueden ser protegidos mediante patente, siempre que tengan las siguientes características:
  - a. *Novedad:* Que la invención no esté comprendida en el estado actual de la técnica. Este estado comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por cualquier medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o en su caso, de la prioridad reconocida.
  - b. *Nivel o Altura Inventiva:* Que para una persona del oficio, normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no resulte obvia ni se derive de manera evidente del estado de la técnica.
  - c. *Aplicación Industrial:* Que su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria y en cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.
2. **La patente de modelos de utilidad.** Pueden ser protegidas mediante patente los modelos de utilidad, entendidos como las nuevas formas, configuraciones o disposiciones de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.
3. **El registro de esquemas de trazado de circuitos integrados.** Pueden ser protegidos mediante el registro los esquemas de trazado de un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que este destinado a realizar una función electrónica.
4. **El registro de diseños industriales.** Pueden ser protegidos mediante registro un diseño industrial, definido como la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.
5. **El registro de marcas de productos o servicios.** Puede ser protegido mediante registro cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica.
6. **El registro de las marcas colectivas.** Pueden ser protegidas mediante registro las marcas colectivas, entendidas como los signos que sirvan para distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresas diferentes, utilizadas bajo el control de un titular.
7. **El registro de las marcas de certificación:** Pueden ser protegidas mediante registro las marcas de certificación, entendidas como los signos destinados a ser aplicados a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca.

8. **El registro de los lemas comerciales.** Pueden ser protegidos mediante registro los lemas comerciales, entendidos como la palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.
9. **El registro o depósito de nombres, rótulos o enseñas comerciales.** Pueden ser protegidos mediante registro o depósito los nombres comerciales, entendidos como cualquier signo que identifica una actividad económica, una empresa, o un establecimiento mercantil.
10. **Indicaciones Geográficas:** Entendidas como el conjunto de características, cualidades y/o propiedades especiales de un país o región determinada que identifican un producto. Las indicaciones geográficas generan las siguientes formas de protección:
  - a. **Denominación de Origen:** Puede ser declarada como denominación de origen, la indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.
  - b. **Indicación de Procedencia:** Aquel nombre, expresión, imagen o signo que designa o evoca un país, región o localidad determinada.
11. **El reporte o notificación de secretos empresariales.** Se pueden reportar o notificar los secretos empresariales, entendidos como cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, siempre que tenga las siguientes características:
  - a. **Secreta.** Que la información como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información.
  - b. **Valor comercial.** Que la información tenga valor comercial por ser secreta.
  - c. **Medidas para mantenerla secreta.** Que la información haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.

**Artículo 17. Titularidad de los Derechos de Propiedad Industrial.** El derecho a la patente pertenece a la persona natural o jurídica inventora del producto protegido por la Propiedad Industrial. Este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria.

**Artículo 18. Derechos del Titular de la Patente.** Una patente confiere a su titular, el derecho a prohibir o impedir a terceros no autorizados realizar actos de explotación industrial o comercial del producto patentado, sin su aprobación, y el derecho exclusivo de explotarlo o conceder licencias para su explotación, con o sin fines de lucro.

**Artículo 19. Limitaciones al Derecho del Titular de la Patente.** El titular de la patente no podrá ejercer el derecho a que se refiere el artículo anterior respecto de los siguientes actos:

1. Actos realizados en el ámbito privado y con fines no comerciales;
2. Actos realizados exclusivamente con fines de experimentación;
3. Actos realizados exclusivamente con fines de enseñanza o de investigación científica o académica y sin propósitos comerciales;
4. Actos referidos en el artículo 5 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial;

5. Cuando la patente proteja un material biológico, excepto plantas, capaz de reproducirse, usarlo como base inicial para obtener un nuevo material viable, salvo que tal obtención requiera el uso repetido de la entidad patentada.

**Artículo 20. Productos no patentables.** No son patentables los siguientes productos:

1. Las invenciones cuya explotación comercial deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral.
2. Las invenciones cuya explotación comercial deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente.
3. Las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos.
4. Los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o animales.

#### **CAPÍTULO IV OBTENCION DE VARIEDADES VEGETALES**

**Artículo 21. Obtención de Variedades Vegetales.** Es la protección sobre las plantas recién creadas por medios científicos y que presenten como características que sean nuevas, homogéneas, distinguibles, estables y protegibles, a las que hayan denominado con un nombre distintivo que constituya su designación genérica.

**Artículo 22. Objeto de la Obtención de Variedades Vegetales.** El objeto de la obtención de variedades vegetales es el Certificado de Obtentor expedido por la oficina nacional competente, que concede el derecho exclusivo sobre la obtención.

**Artículo 23. Titularidad de los Derechos de Obtención de Variedades Vegetales.** Se presume que la persona natural o jurídica a cuyo nombre se solicita el certificado de obtentor, es la titular de los derechos económicos sobre la variedad vegetal obtenida.

**Artículo 24. Derechos del Titular del Certificado de Obtentor Vegetal.** El Certificado de Obtentor Vegetal confiere el derecho exclusivo de su titular a someter a su autorización previa la producción con fines comerciales, la puesta a la venta, la comercialización del material de reproducción o de multiplicación vegetativa, en su calidad de tal, de la variedad. El material de multiplicación vegetativa abarca las plantas enteras.

**Parágrafo.** El derecho del obtentor se extiende a las plantas ornamentales o a las partes de dichas plantas que normalmente son comercializadas para fines distintos de la multiplicación, en el caso de que se utilicen comercialmente como material de multiplicación con vistas a la producción de plantas ornamentales o de flores cortadas.

**Artículo 25. Limitaciones a los Derechos del Obtentor Vegetal.** Los terceros pueden, sin autorización del titular, utilizar el material de reproducción sin fines comerciales, o a título experimental, o en el ámbito privado, o para obtener una nueva variedad vegetal que no sea esencialmente derivada de la variedad protegida.

**Artículo 26. Protección mixta.** Si la variedad vegetal presenta en todo o en parte requisitos de invención y aplicación industrial, bien sea como proceso o como producto, el titular podrá solicitar su protección, la que se otorgará a través del certificado de obtentor y/o de la patente de invención, según el caso.

**Artículo 27. Biotecnología.** Es toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos u organismos vivos, partes de ellos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos. Los avances en la biotecnología y la posibilidad de manipular genéticamente los vegetales permiten la obtención de nuevas variedades vegetales.

## **CAPITULO V**

### **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS ESTUDIANTES.**

**Artículo 28. Derechos de Propiedad Intelectual de los estudiantes.** Es de los estudiantes la titularidad de los derechos morales y patrimoniales sobre las obras y en general la de los derechos de Propiedad Intelectual sobre las creaciones realizadas por ellos en ejercicio de sus actividades académicas en la Universidad Simón Bolívar, ya sea personalmente o con la orientación de un docente, docente-investigador o tutor, siempre y cuando hayan sido resultado de su propio esfuerzo y sin que exista vinculación laboral, contractual o un compromiso como parte de un equipo de trabajo conformado por la Universidad para el desarrollo de esa creación.

**Parágrafo:** Cualquier utilización de estas creaciones con fines de lucro y que afecte los intereses legítimos del autor, requerirá de la suscripción previa de un acuerdo con el estudiante autor.

**Artículo 29. Derechos de Propiedad Intelectual de los estudiantes en los trabajos de investigación dirigidos y trabajos de grado.** Si los estudiantes en la realización de la creación intelectual cuentan con la dirección de un docente, docente-investigador o tutor, cuya actividad sea la de brindar orientaciones o recomendaciones y su labor se concrete en señalar parámetros o líneas de investigación que inspiren al estudiante a preparar su trabajo y sea el estudiante quien de manera independiente haya expresado y plasmado sus ideas en la creación intelectual, el titular de los derechos de Propiedad Intelectual es el estudiante que organizó, recaudó y plasmó la información recopilada, incluyendo las directrices e ideas planteadas por el director y el mismo deberá hacer mención de quien actuó como tutor, sin que tal mención implique reconocimiento de derechos a favor de este último.

**Parágrafo:** Cuando el tutor y el estudiante concretan conjuntamente las ideas de la creación intelectual, plasmando cada uno diferentes apartes de la misma, serán coparticipes de los Derechos de Propiedad Intelectual sobre una obra en colaboración.

**Artículo 30. Cesión de los trabajos de los estudiantes a favor de la Universidad Simón Bolívar.** Los estudiantes de pregrado o posgrado de la Universidad Simón Bolívar podrán realizar o no la cesión voluntaria y libre de los derechos patrimoniales de su trabajo de investigación dirigido, trabajo de grado y demás trabajos protegidos por la Propiedad Intelectual, a favor de la Universidad, con la finalidad de que esta lo utilice y explote, bajo cualquier forma conocida o por conocer.

**Artículo 31. Autorización de uso de los trabajos de los estudiantes a favor de la Universidad Simón Bolívar.** En el caso de no realizarse la cesión contemplada en el artículo anterior, los estudiantes de la Universidad Simón Bolívar cuando entreguen el ejemplar de su trabajo de investigación dirigido, trabajo de grado y demás trabajos protegidos por la Propiedad Intelectual con destino a los archivos del área de Investigación de los Programas Académicos o de la Biblioteca, autorizarán a la Universidad para utilizar el trabajo con fines de consulta, de mención en sus catálogos bibliográficos, publicación, reproducción y comunicación con fines estrictamente académicos, en formato físico, electrónico, óptico, magnético o virtual, y en caso de ser requerido, efectuar el envío a concursos, convocatorias y encuentros departamentales, regionales, nacionales y/o internacionales, sin ánimo de lucro sin perjuicio de los derechos morales que le correspondan a los estudiantes, ni de la aplicación de las normas vigentes.

**Artículo 32. Publicación de la producción intelectual de los estudiantes.** La Universidad Simón Bolívar, tendrá la primera opción para la publicación de las creaciones de sus estudiantes, bien sea por cesión total o parcial de los derechos patrimoniales, a título gratuito u oneroso, bajo cualquier modalidad contractual suscrita previamente.

**Artículo 33. Derechos de Propiedad Intelectual de los estudiantes sobre el resultado de las prácticas profesionales.** Es de los estudiantes la titularidad de los derechos morales sobre las obras y la del derecho de mención sobre las creaciones protegidas por la Propiedad Industrial o la Obtención de Variedades Vegetales, realizadas por ellos en ejercicio de una práctica profesional en una empresa privada o pública, o como resultado de un contrato de prestación de servicios celebrado por la Universidad con ocasión de su práctica, y podrán beneficiarse de los derechos patrimoniales y de los derechos de explotación de la creación si así lo definen la Universidad Simón Bolívar y la empresa en su convenio marco.

**Parágrafo 1:** En el convenio marco y en los acuerdos que se suscriban entre el estudiante en práctica y la Universidad para reglamentar las obligaciones y los derechos de las partes, se dejará constancia de que el estudiante podrá reproducir la creación para fines académicos, con excepción de los productos potencialmente patentables o que estén protegidas como secreto empresarial.

**Parágrafo 2:** La Universidad Simón Bolívar se reserva el derecho a usar o divulgar la creación resultado de la práctica para fines académicos, sin perjuicio de los productos potencialmente patentables o que estén protegidas como secreto empresarial.

## **CAPITULO VI**

### **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS DOCENTES, INVESTIGADORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO.**

**Artículo 34. Derechos de Propiedad Intelectual de los docentes, investigadores y personal administrativo.** Es de los docentes, investigadores y personal administrativo, en forma exclusiva, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales sobre las obras y en general la titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual sobre las creaciones realizadas por ellos por iniciativa propia y por fuera del objeto y de las funciones propias de vinculación laboral o relación contractual alguna para con la Universidad y las que sean fruto de su propia experiencia o de los estudios por ellos realizados no financiados o auspiciados por la Universidad, a menos que exista acuerdo en contrario.

**Artículo 35. Derechos de Autor de los docentes, investigadores y personal administrativo sobre las conferencias o lecciones.** Es de los docentes, investigadores y personal administrativo, en forma exclusiva, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales sobre las conferencias o lecciones dictadas por ellos en el ejercicio de una cátedra o en actividades académicas, de investigación y extensión, no obstante el derecho a realizar anotaciones por parte de los estudiantes a quienes se les dictan.

**Parágrafo:** La publicación o reproducción total o parcial por cualquier medio de las conferencias o lecciones dictadas, requerirá la autorización previa y escrita de los docentes, investigadores y personal administrativo que la dicta.

**Artículo 36. Derechos de Propiedad Intelectual de los docentes, investigadores y personal administrativo sobre creaciones fruto de estudios financiados por la Universidad Simón Bolívar.** la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras y la de los derechos de explotación sobre las creaciones protegidas por la Propiedad Intelectual de las creaciones fruto de los estudios de los docentes, investigadores y personal

administrativo, que son financiados en todo o en parte por la Universidad Simón Bolívar, deberán ser cedidas a la Universidad por parte de su titular originario, para ser utilizadas y explotadas económicamente por esta en la proporción pactada expresa y previamente en el contrato de comisión de estudio o, en su defecto, en un contrato de cesión de derechos que suscriban las partes, a manera de contraprestación de la financiación otorgada.

## **CAPITULO VII**

### **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.**

**Artículo 37. Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad Simón Bolívar.** Es de la Universidad Simón Bolívar la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras y la de los derechos de explotación sobre las creaciones protegidas por la Propiedad Intelectual, realizadas por los estudiantes, docentes, investigadores, personal administrativo o cualquier persona vinculada a la institución directa o indirectamente, en ejercicio del objeto y de las funciones propias de vinculación laboral o relación contractual o en desarrollo de un compromiso como parte de un equipo de trabajo conformado por la Universidad para el desarrollo de esa creación, aunque se pacte en un documento diferente. Siempre y cuando las obras o creaciones se realicen de acuerdo con el plan de trabajo señalado por la Universidad y por cuenta y riesgo de ésta. Sin perjuicio de los derechos morales sobre la obra o de mención sobre la creación protegida por la Propiedad Industrial y la Obtención de Variedades Vegetales de que son titulares el autor o creador.

**Artículo 38. Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad Simón Bolívar sobre una obra o creación por encargo.** Es de la Universidad Simón Bolívar la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras y la de los derechos de explotación sobre las creaciones protegidas por la Propiedad Intelectual, realizadas por los estudiantes, docentes, investigadores, personal administrativo o cualquier persona vinculada a la institución directa o indirectamente, cuando la creación intelectual sea resultado de un encargo hecho por la Universidad, por fuera de sus obligaciones laborales o contractuales y se suscriba el contrato de obra o creación intelectual por encargo.

**Artículo 39. Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad Simón Bolívar sobre una obra o creación colectiva.** Es de la Universidad Simón Bolívar la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras colectivas y la de los derechos de explotación sobre las creaciones colectivas protegidas por la Propiedad Intelectual, desarrolladas por un grupo de docentes, investigadores, personal administrativo y/o estudiantes reunidos por iniciativa y bajo la orientación de la Universidad, siempre y cuando esta la coordine, divulgue y publique bajo su nombre.

**Parágrafo:** Para efectos de incentivar la producción intelectual en la Universidad Simón Bolívar, en las obras y creaciones de que trata este artículo, a los integrantes del grupo que participan para concretar y ejecutar el trabajo colectivo y a la Universidad, le pertenecerán los Derechos Patrimoniales proporcionalmente de acuerdo a sus aportes, en la proporción que se pacte en el contrato o acta de acuerdo que previamente debe suscribirse entre las partes.

**Artículo 40. Coparticipación de los Derechos Patrimoniales de la Universidad Simón Bolívar.** Pertenecerá en proporción a sus aportes, los derechos patrimoniales entre la Universidad Simón Bolívar y sus estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo, cuando estos desarrollen una obra o creación protegida por la Propiedad Intelectual con financiación de la Universidad, ya sea en dinero o en especie, o cuando a la producción intelectual por encargo se le dé utilización o explotación diferente de la contratada en principio.

**Parágrafo:** La distribución de los derechos patrimoniales entre la Universidad Simón Bolívar y los estudiantes, docentes, investigadores y/o miembros del personal administrativo, se determinará previamente en el acta de acuerdo que debe suscribirse entre las partes.

**CAPITULO VIII**  
**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN.**

**Artículo 41. Derechos de Propiedad Intelectual de las investigaciones.** Los derechos patrimoniales y los derechos de explotación económica de las investigaciones formativa o científica institucional financiadas por la Universidad Simón Bolívar y desarrolladas por investigadores vinculados directamente a ella o externos, pertenecen en forma exclusiva a la Universidad, lo cual debe quedar previa y expresamente establecido en el contrato que para el efecto se suscriba.

**Artículo 42. Derechos de Propiedad Intelectual de las investigaciones interinstitucionales.** Los derechos patrimoniales y los derechos de explotación económica de las investigaciones que adelante la Universidad Simón Bolívar con una institución pública o privada, pertenecen proporcionalmente a sus aportes a ambas instituciones.

**Artículo 43. Condiciones de los convenios o contratos de investigación interinstitucional.** La Universidad Simón Bolívar en el desarrollo de un proyecto de investigación interinstitucional, deberá suscribir previamente un convenio o contrato con la respectiva institución pública o privada, en el cual se deberán acordar, además de lo que disponga el Reglamento General del Instituto de Investigaciones, las siguientes condiciones:

1. Determinación de las personas vinculadas a la investigación, definiendo la condición de su participación
2. Designación de un director o coordinador del proyecto, quien será responsable del desarrollo del mismo ante la Universidad
3. Establecimiento de la distribución de los derechos de Propiedad Intelectual del resultado de la investigación, determinando de quién son los derechos de explotación de este y en qué condiciones deben ejercerse cuando sea en copropiedad
4. Definición de condiciones favorables de explotación para la Universidad, cuando el proyecto encargado dé como resultado una creación intelectual de contenido social
5. Determinación del monto de los aportes de otras entidades y el porcentaje de participación de los derechos
6. Declaración de sujeción por parte de los participantes del proyecto de las disposiciones del presente Reglamento
7. Duración del proyecto.

**Artículo 44. Derechos de Propiedad Intelectual en los convenios de consultoría y actividades de extensión.** Los derechos patrimoniales y los derechos de explotación económica de los resultados de una asesoría, consultoría o una actividad de extensión que adelante la Universidad Simón Bolívar con una institución pública o privada pertenecen proporcionalmente a la Universidad y la Institución con la cual firme el convenio para el efecto. En el mismo documento se acordará la distribución de los derechos de Propiedad Intelectual del resultado de la investigación, determinando la proporción de los derechos de explotación correspondiente a las partes y en qué condiciones deben ejercerse estos derechos.

**Artículo 45. Derechos de Propiedad Intelectual de una creación encargada por un tercero a la Universidad Simón Bolívar.** Los derechos patrimoniales y los derechos de explotación económica de una obra o creación intelectual financiada por un tercero y encargada por el mismo a la Universidad Simón Bolívar pertenecen al tercero encargante, siempre haciendo el correspondiente reconocimiento a la Universidad por su realización, sin perjuicio de que la remuneración se distribuya entre la misma y los participantes, de conformidad con lo definido por las partes en el acta de acuerdo que deberá suscribirse previamente.

**Parágrafo:** Siempre y cuando en el contrato suscrito entre la Universidad Simón Bolívar y el tercero encargante, no se haya acordado a favor de éste la facultad de publicar o dejar inédita la obra, la Universidad en ejercicio de su función social, podrá publicar la obra encargada, que siendo de interés académico o social, no haya sido publicada o divulgada por el encargante en el año siguiente a la fecha de entrega de la misma, sin perjuicio del cumplimiento de la cláusula de confidencialidad del contrato suscrito o de la salvaguarda de un secreto empresarial.

**Artículo 46. Derechos de Propiedad Intelectual de los estudiantes en las investigaciones institucionales e interinstitucionales.** Cuando los estudiantes participen en un proyecto de investigación, consultoría o extensión, ya sea institucional, interinstitucional o encargado por un tercero, la Universidad Simón Bolívar establecerá, previa y expresamente en el acta de acuerdo que suscriban los participantes, las condiciones de esa participación, la contraprestación que le corresponde o la determinación de que participa a título gratuito, la titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual de los estudiantes y la definición de la posibilidad de que esa labor sea reconocida o no como Trabajo de Investigación Formativa o Trabajo de Grado, sin perjuicio del respectivo reconocimiento académico.

**Parágrafo:** Al estudiante que dentro de estos proyectos lleve a cabo una labor investigativa, pertenecerán los derechos de Propiedad Intelectual que se estipulen previamente en el acta de acuerdo respectiva. Sin embargo, cuando se trate de creaciones intelectuales de los estudiantes, realizadas en cumplimiento de labores operativas, de recolección de información, y demás tareas instrumentales, por encargo de la Universidad Simón Bolívar, según el plan de trabajo señalado por ésta, bajo su cuenta y riesgo, los derechos patrimoniales y los derechos de explotación económica de la creación intelectual pertenecerán a la Universidad y corresponderá al estudiante el reconocimiento académico y/o económico determinado previamente en el acta de acuerdo.

**Artículo 47. Investigaciones inconclusas.** Un investigador contratado por la Universidad Simón Bolívar para el desarrollo de un proyecto de investigación, que no culmine el mismo, no podrá culminarlo para otra empresa o institución, ni a título personal, sin la autorización escrita y previa de la Universidad, sin perjuicio del respeto de los Derechos Morales del autor o creador sobre el proyecto adelantado.

## CAPITULO IX

### MECANISMOS E INSTRUMENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**Artículo 48. El soporte material de la obra o creación y su reproducción.** Cuando la obra o creación pertenezcan exclusivamente al autor o creador y este sometida a evaluación, el soporte material le será devuelto por el evaluador, excepto cuando la Universidad, como requisito académico, exija la entrega de uno o varios ejemplares para el archivo oficial de la Institución. Los evaluadores y demás personas que por su cargo tengan acceso a ellas, no podrán reproducir total o parcialmente las obras o creaciones, directamente ni facilitar que terceros lo hagan, mientras se les esté tramitando registro, solicitud de patente, o certificado de obtentor.

**Artículo 49. Utilización de obras y creaciones disponibles en la biblioteca y centros de documentación de la Universidad.** Los usuarios de la biblioteca y de los centros de documentación de la Universidad en el uso de las obras y creaciones disponibles en los mismos, ya sea en formato físico, electrónico, óptico, magnético o virtual, deben dar estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre Propiedad Intelectual, en especial a las Limitaciones y Excepciones al Derecho de Autor establecidas en la ley y a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y además deben tener en cuenta las normas que sobre remuneración por copia privada, derechos reprográficos y de reproducción por medios mecánicos se establecen en la legislación nacional.

**Parágrafo1:** Las dependencias de la Universidad o los particulares autorizados por la misma, que pongan a disposición de cualquier usuario aparatos para la reproducción de obras o que efectúe copias que sean objeto de utilización colectiva y/o lucrativa, deberán obtener autorización previa de los titulares de los derechos correspondientes a tales obras, ya sea directamente o mediante licencia otorgada por las respectivas sociedades de gestión colectiva organizadas con tal motivo y autorizadas conforme a la legislación vigente.

**Parágrafo2:** Los trabajos de investigación dirigidos y trabajos de grado que reposan en la biblioteca y centros de documentación de la Universidad no pueden ser reproducidos por medios reprográficos sin autorización previa del autor; con excepción de la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

**Artículo 50. Explotación de la producción intelectual de la Universidad Simón Bolívar.** La Universidad Simón Bolívar aprovechará los Derechos de Propiedad Intelectual sobre su producción, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegada, u otorgando licencias a terceros.

**Parágrafo:** La Universidad Simón Bolívar por intermedio de su Representante Legal realizará las solicitudes y trámites necesarios ante las oficinas nacionales o internacionales competentes para la protección de los derechos de Propiedad Intelectual de su producción intelectual; siempre que la necesidad de la protección sea avalada y recomendada por el Comité de Propiedad Intelectual, previa solicitud que le hiciera a este organismo el Decano, el Director de Programa o el Jefe de la dependencia donde se haya realizado la obra o creación a proteger.

**Artículo 51. Licencias y registros de explotación.** En los casos en que la Universidad licencie, transfiera o explote comercialmente los Derechos de Propiedad Intelectual sobre su producción, reconocerá participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de los registros o patentes, a los autores o creadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención de la creación, de acuerdo con lo estipulado en este sentido en el acta de acuerdo o contrato respectivo.

**Parágrafo:** Cuando la Universidad, no tramite registro, solicitud de patente, o certificado de obtentor de su producción intelectual en el término de dos (2) años contados a partir de la notificación escrita del autor o creador a la Universidad, o en cualquier momento renuncie expresamente a la posibilidad de hacerlo, podrá ser otorgada en licencia de explotación comercial a éstos y a los miembros del grupo que la hayan desarrollado, siempre que lo soliciten así ante el Comité de Propiedad Intelectual y suscriban un acuerdo en el cual se obliguen a reconocer a la Universidad una participación económica.

**Artículo 52. Los contratos laborales y de prestación de servicios de la Universidad Simón Bolívar.** En los contratos laborales y de prestación de servicios de la Universidad Simón Bolívar, que tengan por objeto el desarrollo de una obra o creación protegida por la Propiedad Intelectual por encargo de la Universidad, debe estipularse una cláusula que contemple la cesión de los derechos patrimoniales de la obra y de los derechos de explotación sobre un bien protegido por la propiedad industrial o la obtención de variedades vegetales, y deben constar en escritura pública o en documento privado reconocido ante Notario. Todo contrato que implique transferencia de derechos patrimoniales de autor debe ser registrado en la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derechos de Autor para ser oponible ante terceros.

**Parágrafo.** En los contratos laborales o de prestación de servicios cuyo objeto sea el desarrollo de una investigación, es necesario anexar al mismo el proyecto de investigación que tendrá como resultado la obra o creación intelectual, acompañado del plan de trabajo trazado, y en transcurso de su ejecución deben adjuntarse los informes de avances de la investigación, documentos que serán parte integrante del contrato.

**Artículo 53. Acta de acuerdo.** Previo a iniciar un proyecto interno o interinstitucional en la Universidad, que pueda dar como resultado una obra o creación protegida por la Propiedad Intelectual, el Decano, Director de Programa, Director del Instituto de Investigaciones o de Centros de Investigación u otra dependencia donde se pretenda desarrollar el proyecto, elaborará el acta de acuerdo que deberán suscribir los participantes, en el cual se consignen las condiciones generales entre las partes del proyecto y será por medio de este documento que se considere vinculado al proyecto a un docente, un investigador, un funcionario o un estudiante de la Universidad Simón Bolívar.

**Parágrafo:** Se suscribirá un acta de acuerdo cuando un estudiante desarrolle un trabajo de investigación dirigido o trabajo de grado que en su diseño o ejecución requiera la financiación o utilización de recursos físicos de la Universidad Simón Bolívar.

**Artículo 54. Contenido del acta de acuerdo.** El acta de acuerdo deberá contener, por lo menos, los siguientes aspectos:

1. **Programa Académico o dependencia de la cual depende el proyecto.**
2. **Nombre del proyecto.**
3. **Objetivo del proyecto.**
4. **Descripción general del proyecto.**
5. **Director del Proyecto.**
6. **Duración.** Duración de la ejecución del proyecto, incluido un cronograma de actividades, y el tiempo por el cual se vincula cada participante al mismo.
7. **Nombre de los integrantes del equipo de trabajo y su condición de participación.** Investigador principal, co-investigadores, auxiliares de investigación, tutor(es), consultor(es) y demás integrantes.
8. **Tipo de vinculación de los integrantes y determinación de sus actividades y responsabilidades.** Para cada integrante del grupo se deberá establecer el tipo de relación existente con la Universidad Simón Bolívar, (docente, investigador, funcionario, estudiante de pregrado o de posgrado, contratista, etc.), sus funciones y compromisos con el proyecto.
9. **Obligaciones y derechos de los integrantes.** Se deberán definir las obligaciones y derechos de las partes.
10. **Causales de retiro y exclusión del proyecto.** Se deberán establecer las causales de retiro y de exclusión del proyecto.
11. **Autonomía del Investigador Principal.** Se definirá el grado de autonomía del investigador principal para designar a sus colaboradores. Y de existir entidades financiadoras, se acompañará la constancia de que estas aceptan los cambios de investigadores.
12. **Derechos de Propiedad Intelectual.** Se señalará en forma expresa quienes de los integrantes ostentarán la titularidad de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra resultado del proyecto, o los derechos de explotación sobre la creación intelectual fruto del proyecto, para lo cual se definirán, así mismo, las personas o las entidades que gozarán de la distribución y proporción de los beneficios. Se dejará constancia expresa de los colaboradores que, por desarrollar labores operativas, recolección de información, bases de datos y demás tareas instrumentales o administrativas en el proyecto, no serán titulares de derechos sobre la Propiedad Intelectual resultante.
13. **Requisitos Académicos.** Se indicará si la participación de alguno o todos los integrantes del proyecto constituye cumplimiento de requisito académico.
14. **Contrato o convenio.** Se indicará si el proyecto se desarrollará en cumplimiento de un convenio interinstitucional o de un contrato suscrito por la Universidad Simón Bolívar, con un tercero. En tal caso se mencionará el contrato o convenio marco o de referencia y se deberán acoger y respetar todas las condiciones pactadas en el mismo.
15. **Las entidades financiadoras.** Se señalará el nombre de las entidades financiadoras, si las hubiere; naturaleza y cuantía de sus aportes; porcentaje con el cual contribuyen a los costos del proyecto y de

esperarse beneficios económicos del resultado de este, se definirá el porcentaje de participación de los financiadores en ellos.

16. **Beneficios económicos del director y de los integrantes del grupo de trabajo.** En caso de esperar beneficios económicos por la comercialización del fruto del proyecto, se deberán señalar los porcentajes a que tendrían derecho sus integrantes y la Universidad Simón Bolívar.
17. **Constancia de aceptación.** Se deberá dejar Constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan el acuerdo y el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Simón Bolívar.
18. **Compromiso de hacer mención de la Universidad Simón Bolívar.** Los participantes se comprometerán a dar crédito a la Universidad Simón Bolívar, y a hacer mención de ella en los informes de avances y de resultados.
19. **Confidencialidad.** El acta deberá incluir un acuerdo de confidencialidad, cuando la el contenido del proyecto tenga las siguientes características:
  - a. Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de un producto, a los métodos o procesos de su producción, a los medios, formas de distribución, comercialización de productos o de prestación de servicios;
  - b. Tenga carácter de secreta, en el sentido de que, como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos, no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan ese tipo de información;
  - c. Tenga un valor comercial efectivo o potencial por ser secreta;
  - d. La persona que la tenga bajo su control, atendiendo a las circunstancias dadas, haya adoptado medidas razonables para mantenerla secreta;
  - e. Conste en documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.
  - f. Cuando la entidad financiadora o cofinanciadora entregue información o documentación confidencial de la organización, secretos empresariales o industriales, que comprometan su competitividad; o cuando esta condición esté pactada en el contrato o convenio suscrito con la Universidad Simón Bolívar.

**Parágrafo:** Cualquier modificación al acta de acuerdo, deberá constar en escrito que será suscrito por todos y cada uno de quienes suscribieron el acta de acuerdo inicial.

**Artículo 55. Contrato de Edición.** Cuando la Universidad celebre contratos de edición con sus docentes, servidores, o estudiantes, observará las siguientes reglas:

1. El Departamento de Publicaciones publicará la obra dentro del año siguiente a la aprobación que al efecto imparta el Comité de Publicaciones; vencido el término, quedará disuelto el vínculo jurídico entre las partes, y extinguidas las obligaciones contraídas en virtud del contrato de edición.
2. La Universidad se reserva la facultad de imprimir un cinco por ciento (5%) más del tiraje contratado, y la de rendir cuentas sobre un cinco por ciento (5%) menos, para cubrir los posibles daños y pérdidas en el proceso de edición de la obra.
3. Si el Departamento de Publicaciones reproduce, con autorización del autor, las lecciones o conferencias de docentes y servidores, en forma de lecturas que se venden al costo a los estudiantes, el titular no tiene derecho a utilidades sobre esas publicaciones.
4. El Comité de Publicaciones es el organismo encargado de determinar los porcentajes de participación en los derechos patrimoniales cuando uno de los cotitulares sea la Universidad, y la obra sea editada por cuenta y riesgo del Departamento de Publicaciones de la Institución.

**Artículo 56. Autorización para utilizar material de un conferencista.** Cuando la Universidad invite a personal externo a ella a dictar conferencias y estos consientan la distribución a sus estudiantes del material que entreguen a la Universidad, el conferencista deberá suscribir un documento en el cual autorice a la misma para la utilización del material con fines académicos y así mismo, manifieste que el material que

entrega es de su autoría y que no tiene limitación legal o contractual que le prohíba autorizar su reproducción.

## **CAPITULO X UTILIZACIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS DE LA UNIVERSIDAD.**

**Artículo 57. Utilización de signos distintivos de la Universidad Simón Bolívar.** El nombre, escudo, marcas, lemas, rótulos o enseñas, y demás signos distintivos de la Universidad Simón Bolívar y de sus productos y servicios, se utilizarán de manera institucional, previa y expresa autorización del Rector para usarlos o reproducirlos.

**Artículo 58. Utilización de signos distintivos de la Universidad Simón Bolívar en la página Web.** El uso del nombre, escudo, marcas, lemas, rótulos o enseñas, y demás signos distintivos de la Universidad Simón Bolívar, es obligatorio en el sitio Web, la revista electrónica digital, el aula extendida o catalogo Web de la Institución y en todas aquellas páginas que se alojen en el servidor Web y /o sean elaboradas por terceras personas.

**Artículo 59. Registro de signos distintivos de la Universidad Simón Bolívar.** El nombre, escudo, marcas, lemas, rótulos o enseñas, y demás signos distintivos de las Facultades, Programas, Institutos, Centros de Investigación, Departamentos y demás dependencias de la Universidad Simón Bolívar, podrán ser registrados o depositados de acuerdo a las formas de protección de la Propiedad Industrial o registrados como ilustraciones o dibujos por Derechos de Autor, ante las autoridades nacionales e internacionales competentes.

**Parágrafo:** La dependencia respectiva, presentará la solicitud ante el Rector de la Institución para que este ordene el trámite de registro, quien podrá pedir el concepto previo del Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad.

## **CAPITULO XI MANEJO DE LOS ESPACIOS VIRTUALES Y LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS INFORMÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR RESPECTO DE LOS DRECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Artículo 60. Derecho de Autor en Internet.** Todas los textos, imágenes, videos, sonidos, programas de computador, bases de datos, entre otras obras digitales y de multimedia, que se publiquen en el sitio Web, la revista electrónica digital, el aula extendida o catalogo Web de la Universidad Simón Bolívar y en todas aquellas páginas que se alojen en el servidor Web y /o sean elaboradas por terceras personas, están protegidas por el derecho de autor o conexos. Su publicación debe cumplir con las normas nacionales, e internacionales sobre Derecho de Autor y con lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Parágrafo 1.** Cuando las obras sobre las cuales la Universidad Simón Bolívar, no ostenta titularidad, sean publicadas en sus sitios Web, deben contar con la respectiva cita, referenciación o autorización según sea el caso.

**Parágrafo2.** La Universidad no se hace responsable por material que sea publicado sin la autorización previa y expresa del titular de los derechos sobre dicho material. En este caso, será responsabilidad exclusiva del infractor de las normas y recaerán sobre el las investigaciones de ley y/o las establecidas por la Universidad y La obligación del pago de las regalías, permisos o cobros similares que demande el titular.

**Artículo 61. Explotación de contenidos virtuales en la Universidad Simón Bolívar.** Para explotar contenidos en espacios virtuales de la Universidad Simón Bolívar, ésta y el autor deberán acordar en forma previa y expresa las condiciones de su utilización. Sin perjuicio de que se puedan derivar derechos patrimoniales de

autor sobre esos contenidos, a favor de la Universidad, como consecuencia de vinculación laboral o de contrato de prestación de servicios.

**Artículo 62. Medidas tecnológicas de seguridad.** La Universidad Simón Bolívar, deberá implementar medidas tecnológicas de seguridad tendientes a evitar la alteración y supresión de la obras en el sitio Web, en la revista electrónica digital, en el aula extendida o catalogo Web de la Institución y en todas aquellas páginas que se alojen en el servidor Web, así como para impedir la comunicación o distribución de las obras sin la autorización respectiva.

**Artículo 63. Hipervínculos con páginas Web de terceros:** Se podrán realizar vínculos con páginas Web de interés para la Universidad Simón Bolívar, previa autorización del Departamento de Nuevas Tecnologías.

**Parágrafo:** La Universidad no tendrá responsabilidad en los contenidos o informaciones divulgadas en sus sitios Web, desarrollados y publicados por personal no vinculado directamente a la Institución para el cumplimiento de esas funciones, o bajo su supervisión directa, aun cuando esos sitios Web sean puestos al servicio Internet o Intranet en equipos de la Universidad.

**Artículo 64. Protección de software.** Los programas de computador se protegen en los mismos términos que las obras artísticas y literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos.

**Parágrafo.** En la Universidad Simón Bolívar solamente se podrán utilizar software legalmente licenciados o aquellos que el titular de los derechos de autor haya autorizado previa y expresamente su uso.

**Artículo 65. Utilización de Software libre.** Los usuarios informáticos de la Universidad Simón Bolívar podrán instalar software gratuito, cuando éste programa soporte y apoye sus funciones en la Universidad. La instalación debe hacerse previa y expresa autorización de la Coordinación de Soporte Técnico.

**Parágrafo.** La Universidad no se hace responsable por el funcionamiento o los daños y perjuicios que puedan producir Software a los equipos y a las personas, ya que es responsabilidad del autor del software, para este caso la universidad solo es responsable de descargarlo de Internet, seleccionarlos para uso académico y distribuirlo sin ningún tipo de lucro.

**Artículo 66. Protección de bases de datos.** Las bases de datos que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales, se consideran obras protegidas por el derecho de autor. Su protección no se extiende a los datos o información que contengan.

## CAPITULO XII COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

**Artículo 67. Creación del Comité de Propiedad Intelectual.** Para efectos de asesorar al Rector y al Representante Legal de la Universidad Simón Bolívar en el manejo de las relaciones y situaciones derivadas del cumplimiento del presente Reglamento y de las normas de Propiedad Intelectual, se crea el Comité de Propiedad Intelectual.

**Artículo 68. Composición del Comité de Propiedad Intelectual.** El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Simón Bolívar, estará conformado por:

1. El Rector
2. El Vicerrector Administrativo, quien lo presidirá.
3. El Vicerrector Académico.
4. El Director del Instituto de Investigaciones.
5. El Director de Publicaciones
6. El Director de Recursos Humanos
7. Un docente de reconocida experiencia en el campo de la Propiedad Intelectual, designado por el Director del Centro de Investigaciones.
8. El Secretario General, quien actuará como Secretario del Comité de Propiedad Intelectual.

**Parágrafo:** Al Comité podrán invitarse especialistas en la materia, internos o externos, de acuerdo con los temas que se vayan a tratar en la reunión.

**Artículo 69. Funciones del Comité de Propiedad Intelectual.** Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Simón Bolívar:

1. Asesorar al Rector, a los Vicerrectores, a los Decanos y Directores de Programas, y a los encargados en las demás dependencias de la gestión de los procesos relacionados con la Propiedad Intelectual, sobre los asuntos de la materia.
2. Fomentar la cultura del respeto por los Derechos de Propiedad Intelectual.
3. Socializar, cumplir y hacer cumplir en la comunidad académica las políticas y normas vigentes sobre la Propiedad Intelectual.
4. Conceptuar sobre las negociaciones que se presenten en materia de Derechos de Propiedad Intelectual.
5. Emitir concepto sobre los reconocimientos a que tienen derecho los integrantes de un grupo que desarrollen un proyecto o en general sobre cualquier clase de asociación o relación que de cómo resultado una creación protegida por la Propiedad Intelectual.
6. Conceptuar sobre la proporción de la participación económica sobre los beneficios de la explotación o el otorgamiento de licencia de creaciones fruto de la producción intelectual, al autor o creador.
7. Avalar el cumplimiento de los requisitos para que una creación sea protegida con el correspondiente registro.
8. Recomendar al Representante Legal, que se efectúe el trámite de depósito o registro de los nombres, escudos, marcas, lemas, rótulos o enseñas, y demás signos distintivos de la Universidad Simón Bolívar, ante la autoridad competente.
9. Recomendar a la Sala General de Fundadores las modificaciones a las políticas y normas existentes en la Universidad Simón Bolívar sobre Propiedad Intelectual, previstas en este Reglamento y en los demás conjuntos normativos de la Institución.
10. Las demás que en razón de su naturaleza le corresponda, le haya atribuido este Reglamento o le asigne la Sala General de Fundadores.

**Artículo 70. Vigencia y derogatorias.** El presente reglamento entra en vigencia partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Artista intérprete o ejecutante.** Es la persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra.
2. **Autor y/o creador.** Es la persona natural o física que realiza la creación intelectual.
3. **Base de datos:** es la compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en unidades de almacenamiento de computador o de cualquier otra forma.

4. **Copia o ejemplar.** Soporte material que contiene la obra, como resultado de un acto de reproducción.
5. **Distribución.** Es el acto por el cual se pone a disposición del público el original o copia de una obra o fonograma, mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma.
6. **Divulgación o Comunicación pública.** Hacer accesible al público por cualquier medio o procedimiento diferente a la distribución de ejemplares.
7. **Emisión.** Difusión a distancia de una obra que incorpore sonidos o imágenes para la recepción por el público.
8. **Fijación.** La incorporación de imágenes y/o sonidos sobre una base material suficientemente permanente o estable para permitir su percepción, reproducción y comunicación.
9. **Fonograma.** La fijación, en soporte material, de los sonidos de una representación o ejecución o de otros sonidos.
10. **Medidas tecnológicas.** Toda técnica, dispositivo o componente que en su funcionamiento normal, esté destinado a impedir o restringir actos referidos a obras o creaciones protegidas que no cuenten con la autorización del titular de los derechos de autor establecidos en el presente reglamento y en la ley.
11. **Obra anónima.** Aquella en que no se menciona el nombre del autor, por voluntad del mismo o por ser ignorado.
12. **Obra audiovisual.** Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene.
13. **Obra creada por encargo.** Es la realizada por uno o varios autores por mandato expreso de un comitente, según y por su cuenta y riesgo.
14. **Obra de arte aplicado.** Creación artística con funciones utilitarias o incorporada en un artículo útil, ya sea una obra de artesanía o producida en escala industrial.
15. **Obra derivada.** Aquella que resulte de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra originaria, siempre que constituya una creación autónoma.
16. **Obra digital.** Es aquella que no está plasmada en un soporte físico y se encuentra descargada en la red; es susceptible de incorporarse en un soporte físico, y su reproducción, distribución, comunicación y fijación en un disco duro o cualquier otro soporte material, y sus copias sucesivas son objeto de protección por el derecho de autor, y requieren la autorización del titular del derecho.
17. **Obra individual.** La que sea producida por una sola persona natural.
18. **Obra inédita.** Aquella que no haya sido dada a conocer al público.
19. **Obra multimedia.** Es la reunión, en un medio digital, de diferentes producciones, como obras visuales, gráficas, musicales, que pueden tener como titulares de los derechos de autor a personas diferentes.
20. **Obra originaria.** Aquella que es primitivamente creada.
21. **Obra plástica o de bellas artes.** Creación artística cuya finalidad apela al sentido estético de la persona que la contempla, como las pinturas, dibujos, grabados y litografías. No quedan comprendidas en la definición, las fotografías, las obras arquitectónicas y las audiovisuales.
22. **Obra póstuma.** Aquella que no haya sido dada a la publicidad sino después de la muerte de su autor.
23. **Obra seudónima.** Aquella en que el autor se oculta bajo un seudónimo que no lo identifica.
24. **Obra:** Es toda creación intelectual original de naturaleza artística o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma o medio conocido o por conocer.
25. **Organismo de radiodifusión.** La empresa de radio o televisión que transmite programas al público.
26. **Patente.** Es un documento otorgado por el Estado mediante el cual se le confiere a su titular el derecho de explotación industrial y comercial impidiendo que otros hagan uso de la creación o invención.
27. **Producción intelectual.** Son todas las creaciones del intelecto que se encuentran protegidas por la propiedad intelectual.
28. **Productor de fonogramas.** Persona natural o jurídica bajo cuya iniciativa, responsabilidad y coordinación se fijan, por primera vez, los sonidos de una ejecución u otros sonidos.

29. **Programas de computador (software).** Es la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, planes, códigos o cualquier otra forma que, al ser incorporados en un dispositivo de lectura autorizado, hace que un aparato electrónico realice el proceso de datos para obtener información, ejecute determinadas tareas u obtenga determinados resultados.
30. **Publicación.** Producción de ejemplares realizada con el consentimiento del autor y puesto al alcance del público.
31. **Reproducción reprográfica.** Es la realización de copias en facsímile de ejemplares originales o de copias de una obra por medios distintos de la impresión. Se puede extender también a todos los medios electrónicos de reproducción.
32. **Reproducción.** Es la fijación material de la obra por cualquier forma o procedimiento que permite hacerla conocer al público y obtener copias de toda o parte de ella.
33. **Titularidad.** Calidad del titular de derechos reconocido por la ley.
34. **Uso Personal.** El que se hace para uso propio, en casos tales como la investigación y el esparcimiento personal
35. **Usos honrados.** Los que no interfieren con la explotación normal de la obra, ni causan un perjuicio grave e injustificado a los intereses legítimos del autor o titular.

Dado en Barranquilla a los veintitrés. (23) días del mes de mayo de 2008.

**ANA BOLÍVAR DE CONSUEGRA**  
**PRESIDENTE SALA GENERAL**

**RAFAEL BOLAÑO MOVILLA**  
**SECRETARIO GENERAL**